

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Proyecto de Ley 4539/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú a iniciativa de la señora congresista SIGRID BAZAN NARRO, que propone la **“Ley que incentiva la participación de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo”**.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley 4539/2022-CR, Ley que incentiva la participación de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (proyecto legislativo), fue ingresado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como única dictaminadora el 24 de marzo del año 2023.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

1.3 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 4539-2022/CR ingresó por el Área de Trámite Documentario el 22 de marzo de 2023 y, con fecha 24 de diciembre de 2023, fue remitido para estudio y dictamen a la Comisión de Trabajo como única comisión dictaminadora.

En la DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA semipresencial, celebrada el 6 de junio de 2023, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por MAYORÍA, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4539/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, para incentivar la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Pleno del Congreso en sesión celebrada el 18 de enero de 2024, mediante cuestión previa, acordó que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4539 retorne a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para mejor estudio. Con este reenvío se activó competencia para emitir el presente predictamen.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el acuerdo nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de estado. Según la exposición de motivos, el proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con la Política de Estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO MATERIA DE DICTAMEN

La propuesta legal consta de 3 artículos y 1 disposición complementaria final. Plantea la incorporación del literal f) del artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, con el cual se declara nulo el despido que tenga por motivo ser parte de la representación de los trabajadores en el comité o subcomité de seguridad y salud en el trabajo o ejercer como supervisor de seguridad y salud en el trabajo de la empresa. Esta protección comprende desde la convocatoria al

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

proceso de elección de los representantes del comité, subcomité o del supervisor de seguridad y salud en el trabajo hasta seis meses después del término de sus funciones. El texto es el siguiente:

LEY QUE INCENTIVA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 1.- Incorporación del literal f) del artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo

Se incorpora el literal f) al artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, conforme a los siguientes términos:

"Artículo 65.- Es nulo el despido que tenga por motivo:

a) La afiliación a un sindicato o la participación en actividades sindicales;

f) La representación de los trabajadores en el comité o subcomité de seguridad y salud en el trabajo, o ejercer como supervisor de seguridad y salud en el trabajo de la empresa. Esta protección jurídica comprende desde la convocatoria al proceso de elección de los representantes del comité, subcomité o del supervisor de seguridad y salud en el trabajo hasta seis (6) meses después del término de sus funciones."

Artículo 2.- Modificación de los artículos 32 y 73 de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se modifican los artículos 32 y 73 de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores

Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo tienen el derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función. Las funciones antes señaladas son consideradas actos de concurrencia obligatoria que se rigen por el artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. La ampliación de la licencia con goce de haber requiere la opinión favorable del comité paritario."

"Artículo 73. Protección contra los actos de hostilidad

Los representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Los trabajadores que participen o testifiquen en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo; o interpongan denuncias vinculadas a la gestión de la seguridad y salud en el centro de trabajo están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, acto de amedrentamiento u otra medida coercitiva por parte del empleador.

Del mismo modo, la terminación o no renovación de contratos sujetos a modalidad se presumirán como actos de represalia cuando se practiquen con posterioridad a la participación, testificación o denuncia vinculada al ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

En estos casos, los actos de hostilidad, amedrentamiento, la terminación o no renovación de contratos modales que tengan por finalidad la conclusión del vínculo laboral son equiparables al despido nulo."

Artículo 3.- Modificación del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

Se modifica el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: (•••)

3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical y de trabajadores participantes o representantes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, y el artículo 73 de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones reglamentarias conforme a la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ley, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su vigencia

3. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Proyecto de Ley 4539/2022-CR		
Institución	Oficio	Fecha
Central Autónoma de Trabajadores del Perú	1515-PL04539-2022-2023-P-CTSS-CR	28/03/2023
Cámara de Comercio de Lima	1512-PL04539-2022-2023-P-CTSS-CR	28/03/2023
Confederación General de Trabajadores del Perú	1510-PL04539-2022-2023-P-CTSS-CR	28/03/2023
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas del Perú	1514-PL04539-2022-2023-P-CTSS-CR	28/03/2023
Confederación de Trabajadores del Perú	1511-PL04539-2022-2023-P-CTSS-CR	28/03/2023
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1508-PL04539-2022-2023-P-CTSS-CR	28/03/2023
Poder Judicial	1509-PL04539-2022-2023-P-CTSS-CR	28/03/2023
Sociedad Nacional de Industrias	1513-PL04539-2022-2023-P-CTSS-CR	28/03/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	1507-PL04539-2022-2023-P-CTSS-CR	28/03/2023

Al momento de la elaboración del dictamen debatido en la décimo novena sesión ordinaria del 6 de junio del 2023, en el anterior periodo anual de sesiones, no se recibieron respuestas a estos pedidos de opinión.

Según el portal oficial del Congreso de la República, el 27 de junio de 2023 y el 4 de julio de 2023, se registró el ingreso de la opinión de la Sociedad Nacional de Industrias, la cual detallamos a continuación:

La Sociedad Nacional de Industrias (SNI), manifiesta su desacuerdo con el proyecto legislativo porque no cumple con los objetivos propuestos y debería ser más analizada al tratarse de las facultades de los miembros de los comités sin un control adecuado. Los fundamentos son:

- La opinión legal aborda una propuesta que modifica el proceso para otorgar licencias con goce de haber a los miembros del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo. La propuesta elimina el requisito de que estas licencias sean aprobadas previamente por el Comité, lo que genera una preocupación en la SNI. La SNI considera que la aprobación previa debería mantenerse como un requisito para evitar el abuso de este derecho ya que, sin esa restricción, los miembros podrían usar la licencia para faltar a sus obligaciones laborales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

- En cuanto al plazo para otorgar la licencia, la propuesta establece que puede ser otorgada hasta seis meses antes o después de que el miembro ejerza su función. La SNI considera que este sistema automático podría llevar a un uso excesivo de la licencia y afectar la relación laboral entre el empleador y el trabajador, que debe ser de naturaleza permanente y subordinada.
- En cuanto a la protección de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de los supervisores en caso de ser aplicable, es importante señalar que la legislación vigente establece la protección de estos actores frente a cualquier acto que pueda obstaculizar o perjudicar el cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad y salud en el trabajo. Sin embargo, la SNI ha expresado que el texto legal actual no resulta suficientemente claro, especialmente al utilizar la expresión "cualquier acto" sin especificar si tal frase se refiere exclusivamente a actos de hostilidad o si también comprende otras medidas que pudieran derivarse de la interacción con el empleador o con otros actores dentro de la empresa.
- La opinión critica la disposición que establece el despido nulo para los candidatos a representantes de los trabajadores, o aquellos que hayan actuado como tales, independientemente del tipo de órgano de representación. La SIN (Sociedad Industrial Nacional) considera que la norma es demasiado general, lo que podría dar lugar a interpretaciones erróneas por parte de los trabajadores, quienes podrían ver como represalia cualquier acción legítima de dirección por parte del empleador. Además, sostiene que esta disposición podría forzar la permanencia de un trabajador en el empleo únicamente por haber sido candidato, lo que vulneraría la facultad de dirección del empleador. En conclusión, la SIN argumenta que esta medida genera inseguridad jurídica para el empleador y promueve una estabilidad laboral inapropiada.
- Asimismo, aborda el artículo 25 de la Ley 29783, que establece la obligación del empleador de otorgar facilidades a los trabajadores y sus representantes para que participen activamente en temas de seguridad y salud en el trabajo. Esto incluye proporcionar tiempo y recursos para su involucramiento en la organización, planificación, aplicación, evaluación y acciones relacionadas con el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se menciona que esta normativa ya está alineada con las leyes de otros países, como Bolivia y España. En Bolivia, el artículo 19 de la Resolución 496/04 otorga prioridad a los miembros del Comité Mixto para asistir a reuniones y capacitaciones en seguridad y salud laboral. En

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

España, la Ley 31/1995 exige que los empleadores proporcionen a los delegados de Prevención los recursos y formación necesarios para desempeñar sus funciones. En resumen, se destaca que la legislación peruana ya proporciona una protección adecuada en esta área, similar a las normativas de Bolivia y España.

- La opinión destaca que el Perú ha ratificado el Convenio 144 de la OIT, que establece la obligación de asegurar consultas efectivas entre representantes del gobierno, empleadores y trabajadores. Este convenio exige que empleadores y trabajadores estén igualmente representados en los organismos de consulta y que se celebren acuerdos entre la autoridad competente y las organizaciones representativas.

Respecto al Proyecto de Ley 4539/2022-CR, la Comisión de Trabajo, luego del reenvío del proyecto legislativo, ha solicitado la emisión de opinión a las siguientes entidades:

- Asociación de Clínicas Particulares del Perú, mediante Oficio 0549-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.
- Confederación de Trabajadores del Perú (CTP), mediante Oficio 0550-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.
- DIRIS Lima Centro mediante Oficio 0551-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio 0552-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.
- Federación Médica Peruana, mediante Oficio 0553-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.
- Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP), mediante Oficio 0554-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.
- Cámara de Comercio de Lima (CCL), mediante Oficio 0555-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.
- Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), mediante Oficio 0556-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

- Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), mediante oficio 0557-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), mediante oficio 0558-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 22 de octubre de 2024.
- Hospital Nacional Cayetano Heredia, mediante oficio 0598-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 29 de octubre de 2024.
- Hospital Nacional Santa Rosa, mediante oficio 0599-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 29 de octubre de 2024.
- Instituto Nacional de Salud del Niño Breña, mediante oficio 0600-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 29 de octubre de 2024.
- Hospital Nacional Edgardo Rebagliati, mediante oficio 0601-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 29 de octubre de 2024.
- Hospital Nacional Arzobispo Loayza, mediante oficio 0602-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 29 de octubre de 2024.
- Red Prestacional Almenara, mediante oficio 0603-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 29 de octubre de 2024.
- Hospital Alberto Sabogal, mediante oficio 0606-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 29 de octubre de 2024.
- Asociación Peruana de Empresas de Seguros (APESEG), mediante oficio 0545-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 05 de noviembre de 2024.
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT), mediante oficio 0579-2024-2025-CTSS/P-CR, de fecha 05 de noviembre de 2024.

3.2 Opiniones recibidas¹

De manera posterior al reenvío del proyecto legislativo, en el actual periodo anual

¹ Cuando corresponde se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

de sesiones, se ha reiterado el pedido de opinión a las instituciones involucradas, además de realizar una mesa de trabajo para recibir opiniones cuya ausencia originó dicho reenvío.

a) **La Central Autónoma del Perú (CATP)**, a través de la Carta 0205-2024-2024/CATP-SG, destaca la importancia del texto sustitutorio y propone algunas incorporaciones a los artículos 32 y 73 de la Ley N 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Plantea la necesidad de incorporar una propuesta al proyecto, fundamentada en la creación de condiciones adecuadas para que los miembros de los comités, subcomités y supervisores de seguridad y salud en el trabajo, tanto de entidades públicas como privadas, puedan disponer de una licencia de treinta días por razones de seguridad y salud en el trabajo, en caso de que los empleadores no les otorguen dicha licencia. Esta medida se justifica debido a que, en su mayoría, estos miembros participan en las sesiones mensuales de cada reunión, lo que limita su capacidad de cumplimiento de sus funciones.

Adicionalmente, sugiere que se incluyan en esta propuesta a los representantes ante el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como a los miembros de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, ya que, en muchos casos, no se les otorgan las licencias ni las facilidades necesarias para asistir a las sesiones convocadas por la autoridad laboral, ya sea a nivel central o regional. Esto se debe a un desconocimiento por parte de los empleadores o a la falta de claridad respecto a la aplicación supletoria del reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo en estas actividades.

En este sentido, la CATP sostiene que la incorporación de esta propuesta fortalecería a los comités, subcomités, observadores, así como al consejo nacional y los consejos regionales de seguridad y salud en el trabajo, contribuyendo así a la mejora del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) **El Instituto Nacional de Salud del Niño de Breña (INSNB)** ha emitido una opinión sobre el artículo 32 del proyecto de ley. La observación que hace el INSNB es que el texto que se está revisando en el proyecto de ley no es el original, sino

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

que corresponde a una versión modificada por la Ley 30222. Es decir, el artículo 32 de la Ley 29783 ya había sido modificado previamente por dicha ley.

Respecto al artículo 73, la opinión del INSNB es favorable, ya que consideran que se ajusta adecuadamente a lo establecido en la fórmula legal correspondiente.

En relación con el artículo 65 del Decreto Legislativo 278, el INSNB señala que la propuesta ratifica el texto sustitutorio, es decir, que se mantiene idéntico al texto previamente propuesto, por lo que no requieren emitir una opinión adicional al respecto.

c) La Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Centro, mediante oficio 4480-2024-DG-DIRIS-LC del 31 de diciembre del 2024, señala lo siguiente:

Conclusiones

Considerando las propuestas de modificación a los artículos 32 y 73 de la Ley N 29783 estas:

- Refuerzan la participación de los trabajadores en los órganos de seguridad y salud en el trabajo.
- Amplían y precisan los derechos de licencia con goce de haber, así como la protección contra la hostilidad, el despido y el acoso laboral.
- Contribuyen a un entorno de trabajo más seguro y equitativo, al brindar mayores garantías para el ejercicio de las funciones de los representantes.

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico, las modificaciones propuestas resultan pertinentes para cumplir el objetivo de promover y salvaguardar los derechos de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

d) Mesa de Trabajo

Para recoger la opinión de los diversos actores involucrados, además de las opiniones recibidas por escrito, se realizó una mesa de trabajo el 19 de noviembre del 2024, en donde se recogieron diferentes aportes que sirven para enriquecer la fórmula legal del presente documento.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

MESA DE TRABAJO SOBRE EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR

NOMBRE Y APELLIDOS	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTAN
Héctor Bedregal Reaño	Federación Médica Peruana secretario de Organización
Russell Nina Gonzales Carlos Canchumaya Cárdenas Eloy Julca Ibáñez	Confederación de Trabajadores del Perú
Mario Pasco Lizárraga	Presidente de la Comisión laboral de la Cámara de Comercio de Lima
Greta Pamela Monge del Valle Raúl Miguel Niño Coronado	Representantes de la CONFIEP
José Antonio Marticorena Juan Fernando Arias Azabache	Secretario de Organización y secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo CATP-CONSSAT

Fuente. Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Elaboración. Propia.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO



PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

4. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral
- Decreto Supremo 001-96-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Fomento del Empleo.

Legislación comparada

- **Bolivia**

Regula la constitución y funcionamiento de los Comités Mixtos de Higiene y seguridad Ocupacional a través de la siguiente normativa:

- Ley del 24/05/1939 Ley General del Trabajo
- Decreto Ley del 2 de agosto de 1979 - Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar
- Decreto Supremo N°2348, del 18 de enero de 1951, por el que se establece el Reglamento Básico de Higiene y Seguridad Industrial.
- Resolución Ministerial 496/04, del 3 de mayo de 2004, Reglamento para la Conformación de Comités Mixtos de Higiene y Seguridad Ocupacional.

- **Chile**

Regula la constitución y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad a través:

- Ley 16744 que establece las normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- Decreto 54

- **Colombia**

- Código Sustantivo de Trabajo.
- Decreto 586 DE 1983 que crea el "Comité de salud Ocupacional".

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

- Decreto 16 DE 1997- "Por el cual se reglamenta la integración, el funcionamiento y la red de los comités nacional, seccionales y locales de salud ocupacional"
- **Ecuador**
 - Código de Trabajo
 - Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores Decreto Ejecutivo 2393
- **España**
 - Estatuto de los Trabajadores
 - Ley N 31/1995, del 8 de noviembre - Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Normas convencionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales - Protocolo de San Salvador.
- Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia).
- Recomendación 166 de la Organización Internacional del Trabajo
- Recomendación sobre la terminación de la relación de trabajo.
- Recomendación 198 de la Organización Internacional del Trabajo
- Recomendación sobre la relación de trabajo.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Sobre el contexto laboral

De acuerdo con lo indicado en el artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el reconocimiento de la protección del derecho al trabajo se

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

da en los términos siguientes: toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y protección contra el desempleo. En la citada norma convencional, se establece que toda persona tiene derecho a sindicarse para la defensa de sus intereses (representación de trabajadores en favor de los intereses de otros trabajadores).

De igual modo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador, establece en su artículo sexto que *"toda persona tiene derecho al trabajo, lo que incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna"*; así también precisa que los estados que lo suscriben se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectiva al derecho al trabajo.

Ahora bien, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en su declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo² que las obligaciones y compromisos básicos que deben cumplir los Estados parte son:

- Libertad de asociación, libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.
- Abolición efectiva del trabajo infantil.
- Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Entorno de trabajo seguro y saludable.

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú regula el trabajo es un derecho y un deber inherente a todas las personas, al ser la base del bienestar social y un medio de realización personal.³ Así, el derecho al trabajo es objeto de atención prioritaria por parte del Estado, quien realiza la labor de garante, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, y estableciendo pisos mínimos

²https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/-declaration/documents/normativeinstrumentiwcms716596.pdf

³ Artículo 22 de la Constitución Política del Perú

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

que impiden la limitación o desconocimiento de los derechos constitucionales o la afectación de la dignidad de los trabajadores.⁴

Cabe señalar que garantizar una adecuada protección del derecho al trabajo guarda concordancia con el objetivo supremo de la Constitución Política que es la defensa de la persona humana y de su dignidad. En ese sentido, garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salud asegurando la integridad y vida de los trabajadores implica la defensa de la persona humana y su dignidad. En ese contexto, el desarrollo de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo está perfectamente alineado con el contenido constitucional.

De acuerdo a lo publicado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es un derecho fundamental de todos los trabajadores y tiene como objetivo prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales. Para eso, las entidades públicas deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo.

En el Perú, la seguridad y salud en el trabajo está regulada por la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo 005-2012-TR y sus respectivas modificatorias. Dicha Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y a los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y también los trabajadores por cuenta propia.

Asimismo, al ser la seguridad y salud en el trabajo, un proceso que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas, es la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces en la entidad, el área encargada de su gestión y el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y las

⁴ Artículo 23 de la Constitución Política del Perú

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

directivas y normas relacionadas o vinculadas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST)

Es un órgano de consulta, participación y control de las actuaciones de la entidad en materia de SST, con facultades y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo posee las siguientes características:

- **Comité de SST Bipartito** → Está conformado por representantes del empleador y de los trabajadores.
- **Comité de SST Paritario** → Está integrado por igual número de representantes del empleador y de los trabajadores .

Las entidades con 20 o más servidores tienen la obligación de conformar un Comité de SST y aquellas con menos de 20 servidores eligen a un Supervisor de SST.

5.2 Sobre la regulación peruana

El ámbito de aplicación del Proyecto de Ley 4539/2022-CR corresponde al sector privado, por ende, la regulación legal a la luz del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo. De la misma manera, la regulación de la seguridad y salud en el trabajo se regulan por la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 005-2012TR.

Cabe precisar que la normativa de seguridad y salud en el trabajo tiene como principal objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para lo cual cuenta con la participación en prevención evidentemente de los empleadores, como responsables del centro de trabajo; del Estado en un rol de fiscalización y control; y, por supuesto, de los trabajadores y sus organizaciones sindicales los cuales velan por la promoción, difusión, cumplimiento y salvaguarda de la integridad y vida de las personas que integran el centro de trabajo.

La seguridad y salud en el trabajo es un tema de relevancia, la Ley 29783 no sólo vincula al régimen laboral de la actividad privada sino a todos los trabajadores del

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

sector público, trabajadores de las fuerzas armadas, la Policía Nacional del Perú, trabajadores autónomos, entre otros. Ello, debido a que el objetivo es la protección adecuada de los trabajadores, garantizando condiciones estándar que aseguren el ejercicio de sus funciones. Inclusive, aunado a lo antes mencionado, la seguridad y salud cubre también a las personas que no teniendo vínculo laboral prestan servicios en el centro de trabajo, dejando a un lado la presunción de laboralidad para dar prioridad a la protección de la integridad y la vida.

En cuanto a los principios que inspiran la regulación y gestión en seguridad y salud tenemos el principio de responsabilidad, el principio de cooperación, el principio de información y capacitación, principio de gestión integral, principio de atención integral de la salud, principio de primacía de la realidad, principio de protección y especialmente el principio de consulta y participación, que es el que inspira el proyecto normativo materia de análisis. Mediante dicho principio, el Estado promueve la participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores, actores sociales, para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo. De igual manera, al interno de las empresas, son los empleadores los encargados de garantizar la adecuada participación de los trabajadores y sus representantes en un ambiente de colaboración en pro de una gestión adecuada y suficiente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Específicamente en lo que refiere a la participación de los trabajadores en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo tenemos que la Ley 29783 establece en su artículo 19 que la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales es indispensable, para lo cual debe involucrarse en:

- Consulta, información y capacitación en seguridad y salud.
- Convocatoria a elecciones, elección y el funcionamiento del Comité.
- Reconocimiento de los representantes de los trabajadores.
- Identificación de peligros y riesgos al interior del centro de trabajo.

Nótese que la participación en el comité de seguridad y salud en el trabajo es especialmente relevante porque, además de su composición paritaria (empleador-

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

trabajador), promueve la seguridad y salud; asegura y vigila lo dispuesto en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y en las demás normas del ordenamiento jurídico.

Según lo establecido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 005-2012-TR, las funciones específicas del comité de seguridad y salud en el trabajo son:

- (i) conocer documentos e informes relativos a condiciones de trabajo para el correcto cumplimiento de funciones,
- (ii) aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo,
- (iii) conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones.
- (iv) participar en la elaboración, aprobación, entre otros, de las políticas, planes y programas de capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo,
- (v) promover la adecuada capacitación e información en materia de seguridad y salud en el trabajo al inicio de la relación laboral,
- (vi) vigilar el cumplimiento de la legislación, normas internas y especificaciones técnicas en materia de seguridad y salud,
- (vii) promover la información y conocimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de los trabajadores,
- (viii) promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos laborales,
- (ix) realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y sus instalaciones, maquinarias y equipos, para fortalecer la gestión preventiva.
- (x) investigar las causas de incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que tuvieron lugar en el centro de trabajo, entre otros.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Así, en atención a su relevancia los miembros de este, especialmente los que representan a los trabajadores, deben tener las facilidades necesarias para poder ejercer oportunamente su labor.

En atención a ello, es que la regulación actual considera:

- **Otorgamiento de licencia con goce de haber.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 29783, los miembros del Comité de seguridad y salud en el trabajo tienen derecho a obtener, previa autorización del comité, una licencia con goce de haber para el correcto ejercicio de sus funciones en pro de la seguridad y salud de los trabajadores del centro de trabajo.
- **Protección contra el despido incausado.** El artículo 32 de la citada norma también señala que los miembros del Comité de seguridad y salud en el trabajo, seis meses antes y seis meses después del desempeño de sus funciones.
- **Protección contra los actos de hostilidad.** Según lo precisado en el artículo 73 de la Ley 29783, los trabajadores, sus representantes o miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

5.3 Sobre la propuesta del texto sustitutorio

A partir de lo señalado en los puntos precedentes, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recoge el espíritu del proyecto de ley 4539/2022-CR y propone un texto sustitutorio que busca atender la necesidad de regulación expuesta. Tal como fue señalado, los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo cuentan con facilidades para poder ejercer sus labores; sin embargo, es necesario poder desarrollar de manera más eficiente las mismas para garantizar una adecuada protección y de esta manera fomentar la participación de los trabajadores en el sistema de gestión de seguridad y salud de las empresas.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

Así, respetando el objetivo de la iniciativa legislativa, el texto sustitutorio propuesto por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social establece el reforzamiento de las facilidades y protección de los miembros del Comité de seguridad y salud en el trabajo (o supervisión, de ser el caso) de la siguiente manera:

- **Facilidades y derecho a licencia:** Se establece que los miembros del comité, subcomité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo **tienen derecho a** licencia con goce de haber para poder llevar a cabo sus funciones relacionadas con la seguridad y salud laboral. Esto se aplica **seis meses antes y hasta seis meses después** de que terminen su labor en estas funciones.

Las funciones de estos miembros son consideradas "actos de concurrencia obligatoria", lo que significa que estas personas deben cumplir con ciertas responsabilidades y tareas en relación con la seguridad laboral, y esto está regulado por el **artículo 32 del Decreto Ley 25593**.

Es importante notar que de ser necesaria una ampliación de licencia con goce de haber, debe contarse con la **opinión favorable** del comité paritario, lo que implica que este comité tiene un papel de aprobación en la decisión.

- **Protección contra los actos de hostilidad:** Se precisa que los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités, subcomités, supervisores o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, acoso laboral u otras medidas coercitivas por parte del empleador que obstaculice o perjudique el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. Es decir, no pueden ser perseguidos, acosados ni recibir represalias por cumplir con sus funciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

Es este aspecto es importante resaltar que la protección se extiende al trabajador cuya participación sea requerida por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo".

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

En el nuevo estudio del proyecto legislativo se precisan los actos de hostilidad, el acoso laboral, así como otras medidas que puedan emanar del empleador con el fin de menoscabar el desempeño de las funciones del comité o de los supervisores en materia de seguridad y salud. Esta clarificación busca evitar ambigüedades y garantizar una protección adecuada.

- **Protección contra el despido nulo.** Se indica que la protección contra el despido nulo se extiende a los candidatos a representantes de los trabajadores, a aquellos que actúan o han actuado como tal, con independencia del tipo de órgano de representación de los trabajadores al que se refiera.

El propósito de esta medida es brindar una protección efectiva a aquellas personas que elijan participar en las elecciones para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta protección busca garantizar que los trabajadores no enfrenten represalias o perjuicios por ejercer su derecho a postularse y asumir roles de representación en estos comités. Al otorgar esta seguridad, se incentiva una mayor participación de los empleados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo dentro de sus empresas. La implicación de los trabajadores en estos procesos no solo fortalece la defensa de sus derechos laborales, sino que también contribuye a una gestión más eficiente y colaborativa de los sistemas de seguridad y salud en el entorno laboral.

De este modo, se promueve un entorno de trabajo más seguro y saludable, al mismo tiempo que se potencian las dinámicas participativas dentro de la empresa, lo cual resulta en una gestión integral y más eficaz de los riesgos laborales favoreciendo el ambiente laboral equitativo, transparente y responsable en cuanto a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores.

6. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Como se ha expuesto en el acápite anterior, la medida resulta técnicamente viable. Asimismo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima que esta propuesta es necesaria y oportuna.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

La propuesta legislativa resulta necesaria toda vez que, de acuerdo con lo expuesto en los fundamentos precedentes, la Organización Internacional del Trabajo ha establecido en el quinto punto de la *Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, la necesidad de garantizar un entorno de trabajo seguro y saludable para todos los trabajadores. En tal sentido, y con la finalidad de incentivar la participación de los trabajadores en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo a través de una mayor protección, es que la presente iniciativa resulta necesaria.

Por otro lado, la propuesta legislativa no colisiona con las normas vigentes, sino por el contrario fomenta la participación de los trabajadores en la supervisión de su seguridad en el trabajo, de esta manera, la propuesta resulta jurídicamente respetuosa del ordenamiento vigente.

Como se cita en el dictamen elaborado por la gestión anterior, es importante resaltar, que esta reforma resulta oportuna en vista de que existe un aproximado de 2 millones 821 mil 566 personas que se encuentran laborando en empresas de 10 a 100 trabajadores, los cuales serían los principales beneficiados con la presente iniciativa legislativa, ya que, al gozar de una mejor protección laboral, se incentiva la participación de los trabajadores en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que, luego del estudio sobre el contenido del proyecto legislativo, las opiniones recibidas y la revisión del derecho nacional y el derecho comparado, resulta necesaria la norma propuesta.

En relación a la modificación del texto sustitutorio del dictamen elaborado sobre el Proyecto de Ley 4539/2022-CR, en el extremo de proponer una modificación del artículo 29 del Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se ha considerado que, de acuerdo al artículo 118 de la Constitución Política del Perú, sobre atribuciones y obligaciones del presidente de la República, el su inciso 8 de dicho artículo establece lo siguiente:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

"8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones" Estando clara esta atribución del Poder Ejecutivo, no hemos considerado modificar mediante Ley del Congreso un Decreto supremo en tanto estaríamos colisionando con una atribución del Poder Ejecutivo y contraviniendo la separación de poderes.

En su lugar se ha optado por modificar el artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo por ser una norma con rango de ley, emitida a través de facultades previamente delegadas por el Congreso de la República.

Modificaciones a la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo tienen el derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función. Las funciones antes señaladas son consideradas actos de concurrencia obligatoria que se rigen por el artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. La ampliación de la licencia sin goce de haber requiere la opinión favorable del comité paritario."	Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores Los miembros del comité, subcomité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo tienen derecho a licencia con goce de haber para la realización de sus funciones y a facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de sus funciones. Las funciones antes señaladas son consideradas actos de concurrencia obligatoria que se rigen por el artículo 32 del Decreto Ley 25593, por el que se regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada. La ampliación de la licencia requiere la opinión favorable del comité paritario.
Artículo 73. Protección contra los actos de hostilidad Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del	Artículo 73. Protección contra los actos de hostilidad Los trabajadores, los miembros de los comités, subcomités, supervisores de seguridad y salud en el trabajo están protegidos contra cualquier acto de

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.	hostilidad, acoso laboral u otras medidas coercitivas por parte del empleador que obstaculice o perjudique el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. Esta protección se extiende al trabajador cuya participación sea requerida por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo".
---	--

7. EFECTO DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no contradice, ni vulnera o infringe el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Empresas y entidades públicas y privadas	Garantiza el mejor funcionamiento de los Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo al mantener activos a los trabajadores que integran los mismos.	Garantiza el correcto ejercicio de la facultad directriz de los empleadores, en lo que respecta a la facultad sancionadora Disminuye la conflictividad laboral.
Trabajadores de entidades públicas y privadas	Aumento de la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. Mejora la protección de los trabajadores que forman parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	El aumento en la participación mejorará la supervisión de los Comités de Seguridad y Salud en el trabajo en las diversas empresas, con lo cual se prevendrán una mayor cantidad de accidentes laborales, garantizando una mejor calidad de trabajo en nuestro país

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4539/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 1.- Modificación de los artículos 32 y 73 de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

Se modifican los artículos 32 y 73 de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores

Los miembros del comité y **subcomité** paritario, **así como** los supervisores de seguridad y salud en el trabajo **tienen derecho a** licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido incausado **y a** facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función. Las funciones antes señaladas son consideradas actos de concurrencia obligatoria que se rigen por el artículo 32 **del Decreto Ley 25593, Ley que regula las relaciones laborales de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada**. La ampliación de la licencia **requiere** la opinión favorable del comité paritario.

Artículo 73. Protección contra los actos de hostilidad

Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités, subcomités, comisiones o supervisores de seguridad y salud ocupacional están protegidos **contra cualquier acto de hostilidad, acoso laboral y**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO

otras medidas coercitivas por parte del empleador **que obstaculicen o perjudiquen** el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. **Esta protección se extiende al trabajador cuya participación sea requerida en forma justificada por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo."**

Artículo 2.- Modificación del artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo

Se modifica el literal b) del artículo 65 del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente texto:

"Artículo 65. Es nulo el despido que tenga por motivo:

[...]

b) Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad. **También están comprendidos en esta disposición los trabajadores integrantes del comité, subcomité y el supervisor de seguridad y salud en el trabajo u otro similar.**

[...]."

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 4 marzo de 2025.

ELVA EDITH JULÓN IRIGOÍN
PRESIDENTA

JUAN BURGOS OLIVEROS
SECRETARIO

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 4539/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO, PARA INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO